



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

-----LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.-----EMH/epb. -----

-----INSTRUMENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a tres de febrero del año dos mil dieciséis, yo el Notario titular de la notaría número ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS**, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO** a solicitud de **LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO**, en representación de **INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para los efectos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, al tenor de las siguientes declaraciones y clausula. -----

----- Yo, el Notario, advertí al otorgante de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para la Ciudad de México. -----

----- **DECLARACIONES** -----

----- Declara el otorgante: -----

-----I.- Por escritura número diecisiete mil setecientos setenta y dos, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta mil novecientos cincuenta y siete, se protocolizo el convenio único de responsabilidad que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos veintiocho y veintiocho bis de la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras y la décimo novena de las reglas generales para constitución y funcionamiento de grupos financieros, celebraron por una parte **INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (antes **INVEX ACTIVOS II, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**) representada en ese acto por el señor Juan Bautista Guichard Michel, y por la otra parte **INVEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable e, INVEX OPERADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** representadas por los señores Clemente I. Reyes Retana, Francisco J. Barroso Díaz Torre y Gilles Alain Boud'hors Leautaud, con la comparecencia de **INVEX CONTROLADORA SOCIEDAD ANÓNIMA BUSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por Luis Enrique Estrada Rivero.. -----



-----II.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe en original el convenio modificatorio al Convenio Único de Responsabilidad el cual yo el Notario lo agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "A", copia de dicho documento agregare a los testimonios que del presente instrumento se expida y del cual a continuación transcribo en forma literal: -----

-----"*...CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SOCIEDAD CONTROLADORA"), REPRESENTADA EN ESTE POR EL SEÑOR JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, Y POR LA OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. E, INVEX OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS" Y EN CONJUNTO CON LA SOCIEDAD CONTROLADORA, EN ADELANTE COMO LAS "PARTES"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO Y GILLES ALAIN BOUD'HORS LEAUTAUD, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----*

----- **ANTECEDENTES** -----

-----**PRIMERO.**- *Con fecha 14 de junio de 2007, las Partes celebraron el Convenio Único de Responsabilidades (el "Convenio Único"), previsto en los artículos 28 y 28 Bis de la entonces Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras, y cuyo Convenio Único fue autorizado en términos del oficio número UBA/DGBM/1109/2007 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una copia de dicho oficio, se acompaña al presente instrumento como "Anexo 1". -----*

-----**SEGUNDO.**- *Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Controladora de fecha 30 de junio de 2014, se resolvió de entre otros puntos, la reforma a diversos artículos de los estatutos sociales, a efecto de ajustarlos al artículo Quincuagésimo Primero del Decreto por el cual se expide la nueva Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 2014. -----*

-----**TERCERO.**- *Mediante oficio No. UBVA/DGA/108/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría"), emitió la autorización y visto bueno respecto de la modificación a los estatutos de la Sociedad Controladora, así como ajustar el Convenio Único, de conformidad con la legislación aplicable vigente. -----*



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



-----DECLARACIONES-----

-----I.- Declara el representante de la Sociedad Controladora que:-----

-----A. Su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 17,748 de fecha 13 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 370957.-----

-----B. Se encuentra autorizada por la Secretaría, para funcionar como sociedad controladora de grupo financiero (el "Grupo Financiero"), según Resolución 101-755 de fecha 18 de julio de 2007, expedida por la Secretaría, y cuyo Grupo Financiero, se encuentra integrado por las Entidades Financieras siguientes:-----

-----Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----

-----Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.-----

-----Operadora S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.-----

-----C. Su objeto es el participar, directa o indirectamente, en el capital social de las sociedades integrantes del Grupo Financiero, y establecer a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del Invex Grupo Financiero.-----

-----Dicha participación se realiza en acciones con derecho a voto que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado de las Entidades Financieras mencionadas en el inciso B) anterior en los siguientes porcentajes:-----

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple-----99.99%

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.-----99.99%

Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión-----99.98%

-----D. Como se desprende de la escritura pública mencionada en el inciso A) de este apartado I, goza de poderes amplios y suficientes para comparecer a la firma del presente Convenio en representación de la Sociedad Controladora, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.-----

-----E. Ha recibido la autorización y visto bueno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. UBVA/DGABV/1098/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, para realizar las modificaciones a sus estatutos sociales así como ajustar el Convenio Único de conformidad con la legislación aplicable vigente.-----

----- II. Declaran los representantes de las Entidades Financieras:-----

----- 1.- El representante de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Banco") declara que:-----

-----A. Su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número seis de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez. -----

-----B. Está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-3881 de fecha 19 de noviembre de 1993.

-----C. Como se desprende de la escritura No. 16,932 de fecha 9 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría Pública número 67 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 138 de la que es titular el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este convenio en representación del Banco, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna. -----

-----D. De conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Institución debe contribuir al cumplimiento del objeto del citado ordenamiento legal, estando obligada a pagar al Instituto de Protección al Ahorro Bancario las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno del propio Instituto, a fin de que éste excepcionalmente le pueda otorgar apoyos financieros tendientes a proveerlas de liquidez o para su saneamiento financiero. -----

----- **2.- El representante de Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la "Casa de Bolsa") declara que:** -----

-----A. Su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura número 59,812 de fecha 29 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil número 152,521.

-----B. Está autorizada para operar como Casa de Bolsa, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----C. Como se desprende de la escritura No. 16,931 de fecha 9 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría Pública número 67 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 138 de la que es titular el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este convenio en



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

representación de la Casa de Bolsa, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.-----

-----3.- **El representante de Invex, Operadora S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora") declara que:**-----

-----A. Su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura número 1,605 de fecha 29 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal.-----

-----B. Fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de la Ley del Mercado de Valores mediante oficio número DGA-1164-1664 de fecha 19 de octubre de 2001, mismo oficio por el cual se autoriza la constitución de la sociedad.-----

-----C. Mediante escritura pública número 46,015 de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada ante el licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos titular de la Notaría Pública número 120 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que de entre otros puntos, se resolvió modificar sus estatutos sociales, a efecto de transformarse en una Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, en los términos de la Ley de Fondos de Inversión, y cuya modificación fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según oficio número 312-2/13692 de fecha 10 de febrero de 2015.-----

-----D. Como se desprende de la escritura a que se refiere el inciso A) de este apartado 3, goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio en representación de la Operadora, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.-----

-----III. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales:-----

-----A) Que, de conformidad con los Artículos 119 y 120 y de más aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y de conformidad con la autorización recibida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. UBVA/DGA/108/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014, están obligadas a celebrar el presente Convenio, al cual hacen referencia los estatutos sociales de la Sociedad Controladora.-----

-----Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:-----

-----**CL A U S U L A S**-----

-----**PRIMERA.** Por virtud del presente Convenio, las Partes acuerdan modificar en su totalidad todas y cada una de las cláusulas del Convenio Único, con el propósito de que a partir de la fecha del presente instrumento, queden redactadas en los siguientes términos:



-----PRIMERA. DEFINICIONES.-----

-----Para los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se les da a continuación:-----

-----A) **Banco:** Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.-----

-----B) **Casa de Bolsa:** Significa, Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero-----

-----C) **Comisión:** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que es la encargada de inspeccionar y vigilar a la Sociedad Controladora.-----

-----D) **Convenio:** Significa el presente Convenio Único de Responsabilidades, que se celebra de conformidad a lo previsto en los artículos 119 y 120 de la Ley para Regular la Agrupaciones Financieras.-----

-----E) **Entidades Financieras:** significa la Casa de Bolsa, el Banco y la Operadora. ---

-----F) **Entidad Financiera No Bancaria:** significa las Entidades Financieras partes del presente Convenio diferentes al Banco.-----

-----G) **Grupo Financiero o Grupo:** significa el grupo que forman la Sociedad Controladora y las Entidades Financieras partes del presente Convenio.-----

-----H) **Obligaciones:** significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquellas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero.-----

-----I) **Operadora:** significa, Invex Operadora S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Invex Grupo Financiero.-----

-----J) **Pérdidas:** significa cuando los activos de la entidad financiera no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. Así mismo, se considera como pérdidas las señaladas en las Regla de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.-----

-----K) **Secretaría:** significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----L) **Sociedad Controladora:** significa Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

-----Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, respectivamente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.-----

-----SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA.-----

-----En términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

Sociedad Controladora responderá, subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones, a cargo de las Entidades Financieras integrantes de Invex Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a cada una de las Entidades Financieras, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero-----

-----La Controladora deberá responder por las obligaciones de una Entidad Financiera integrante del Grupo Financiero, cuando esta última no haya dado cumplimiento a una obligación que a juicio de la Comisión, sea exigible. La Comisión hará del conocimiento de la Sociedad Controladora, tal situación. -----

-----Asimismo, la Sociedad Controladora responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad Controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del Banco y, posteriormente, a prorrata respecto la Casa de Bolsa y la Operadora hasta agotar el patrimonio de la Sociedad Controladora.-----

-----La Controladora se compromete a responder ilimitadamente, en todo tiempo, por las Pérdidas de cada una de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, en términos de lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando por cualquier razón no pueda cumplir con sus obligaciones pecuniarias frente a terceros, o sea declarada insolvente por un tribunal competente, o bien presente un deterioro financiero que le impida cubrir los capitales exigidos por las disposiciones aplicables. El monto de las aportaciones de la Controladora será hasta por las cantidades necesarias para cumplir con estas obligaciones y hasta el límite de su patrimonio, aplicado de conformidad con las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente.-----

-----Ninguna Entidad Financiera de Invex Grupo Financiero, responderá por las Pérdidas de la Controladora, ni por ninguna de las demás participantes del Grupo Financiero. -----

*-----**TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA EN RELACIÓN CON EL BANCO.**-----*

-----La responsabilidad de la Controladora derivada del presente Convenio, respecto del Banco, se sujetará a lo previsto en esta Cláusula y a las disposiciones relativas y aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las Reglas generales de Grupos Financieros. -----



-----La Controladora responderá por las Pérdidas que registre el Banco, en los términos siguientes:-----

-----1.El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del banco a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----El importe preliminar de las Pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico a que se refiere el Artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito y 59 de las Reglas generales de grupos financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado la resolución correspondiente a que se refiere el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero especializado, en términos del Artículo 187 antes citado, las Pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas en términos de la fracción V del artículo 120 de la Ley para regular Agrupaciones Financieras y el numeral 4 de esta Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco, con base en el dictamen previsto en el Artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.-----

-----2. El IPAB deberá notificar a la Controladora el importe preliminar de las Pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. La Controladora comunicará al IPAB por escrito y dentro de los 3 días siguientes a aquel en que le hubieren notificado lo conducente, informando sobre qué bienes o títulos se constituirá la garantía a que se refiere la Sección II, Apartado IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.-----

-----La Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. Para tales efectos, la Controladora contará con un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco.

-----La Controladora deberá informar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al IPAB que ha constituido la reserva, e incluir tal circunstancia en sus estados financieros y en las notas de los mismos, al día hábil siguiente al de dicha constitución.---

-----3. La Controladora deberá garantizar al IPAB, el pago de las Pérdidas a cargo del Banco que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La Controladora deberá constituir la garantía aquí descrita, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere el numeral 2 de la presente Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco. -----

-----Para la constitución de dicha garantía, La Controladora deberá presentar una propuesta al IPAB ofreciendo los bienes o títulos sobre los que pretenda constituir la garantía, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que el IPAB le hubiere notificado el importe preliminar de las pérdidas. Lo anterior sin perjuicio de que el IPAB pueda contratar a un tercero para que evalúe la suficiencia y viabilidad de dicha garantía.

-----La garantía citada deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco que el IPAB le haya notificado. -----

-----El IPAB con base en el resultado de la valuación autorizará la propuesta realizada por la Controladora y en su caso notificará la aceptación de la garantía o la modificación de la misma. Cuando a juicio del IPAB, los bienes o títulos ofrecidos no sean suficientes o los tipos de garantía no resulten convenientes, la Controladora deberá presentar una nueva propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que el IPAB le hubiera notificado el requerimiento para ampliar o, en su caso, sustituir los bienes o títulos ofrecidos, o bien, para modificar el tipo de garantía ofrecida. -----

-----Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles, y de conformidad con lo que establece el Artículo 68 de las Reglas Generales de Grupos Financieros -----

-----En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Controladora, primero se afectarán las de la serie "O" o en su caso de la serie "F". Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la Controladora y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Cuando la garantía se ofrezca con acciones representativas del capital social de la o las Entidades Financieras integrantes del grupo financiero propiedad de la Controladora, se afectará en primer lugar la totalidad de las acciones de la serie que represente cuando menos el 51% de su capital social, en



segundo lugar las series de acciones que representen el capital social ordinario restante y en tercer lugar en su caso el capital adicional.-----

-----Para la constitución de garantía sobre acciones según fuere constituida en términos del párrafo anterior deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos ----- .

-----La garantía será otorgada por el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía, comunicándolo así a los titulares de las mismas. -----

-----En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

-----Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del Grupo Financiero, el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el Director General de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá en su caso, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

-----En caso de que la Controladora otorgue la garantía a que se refieren los párrafos anteriores con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora o de las entidades integrantes del Grupo Financiero, estos deberán estar libres de todo gravamen en cuyo caso la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.-----

-----En todo caso será obligación de la Controladora verificar con la institución para el depósito de valores, a las que se hubieran traspasado las acciones que se otorgaren en garantía que dichas acciones se traspasen y mantengan en garantía el mismo día en que



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

reciba la solicitud del director general de la Sociedad Controladora, o de quien ejerza sus funciones y deberá notificarlo a los titulares de dichas acciones el día hábil siguiente al de los citados traspasos. -----

-----4. En el caso de que las Pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen a que se refiere el Artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con el Artículo 187, el IPAB deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, la determinación definitiva de las Pérdidas registradas por el Banco se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las Pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado. -----

-----El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----El IPAB deberá notificar a la Controladora el monto definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco, en un plazo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación del importe preliminar. La Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren los incisos 2 y 3 anteriores, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las Pérdidas que el propio IPAB le notifique dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que el IPAB le hubiere notificado el importe definitivo de pérdidas correspondiente. ---

-----La Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las Pérdidas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Controladora, de común acuerdo con el IPAB o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, designarán a un tercero especializado o un auditor externo, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hubiere presentado el escrito de objeción. Dicho tercero especializado o auditor, según fuere el caso, emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las Pérdidas, contando para ello con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en que la Controladora hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las Pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Controladora, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las Pérdidas que el citado IPAB le haya notificado. -----



-----Emitido el Dictamen por el Tercero especializado el Instituto o la Entidad Supervisora, con base en el resultado del dictamen de cuantificación de las pérdidas, resolverá la objeción dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que reciba dicho dictamen, notificándolo a la Controladora. -----

----- 5. La Controladora deberá cubrir al IPAB o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas determinado conforme a lo previsto en el numeral 4 anterior, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a aquél en el que el propio IPAB le notifique dicho monto, lo anterior salvo que se hubiere objetado, en cuyo caso se estará a lo siguiente:-----

----- a) Si derivado de la resolución a la objeción presentada por la Controladora para la cuantificación de pérdidas, exista un saldo a su favor, el IPAB dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en que hubiera notificado el resultado de la objeción realizará los ajustes para liberar la parte proporcional a la garantía constituida. -----

----- b). Si derivado de la resolución a la objeción presentada por la Controladora para la cuantificación de pérdidas, arroje un importe superior al objetado, esta deberá realizar el ajuste que corresponda a la reserva y en su caso a la garantía otorgada, dentro de los 15(quince) días siguientes a la fecha de notificación del resultado de dicha objeción.-----

----- Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la Controladora a efectuar pagos parciales dentro de los 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el primer párrafo de este numeral 5, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere el inciso 3 anterior. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente:-----

----- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero; -----

----- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero cuya propiedad corresponda a la Sociedad Controladora, en cuyo caso se liberarán de la siguiente forma: -----

----- I) En primer lugar, las acciones representativas de su capital adicional;-----

----- II) En segundo lugar las series de acciones que representen el capital social ordinario restante; y-----

----- II) En tercer lugar la totalidad de las acciones de la serie que represente, cuando menos, el 51 por ciento de su capital social.-----

----- d) Las acciones representativas del capital social de la Controladora. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la Controladora y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de control. -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

-----En caso de que la Controladora no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de este inciso en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio IPAB, en cuyo caso el IPAB notificará dicha circunstancia a la Sociedad Controladora al día siguiente de verificada la transmisión. -----

-----En caso de que la Controladora incumpla con el programa de pagos parciales, el IPAB deberá de notificar dicho incumplimiento al día hábil siguiente de la fecha del pago no efectuado, en cuyo caso la Controladora deberá pagar en una sola exhibición el saldo adeudado dentro del plazo a que se refiere el artículo 76 de las reglas generales de grupos financieros. -----

-----6. Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la Controladora deberá responder por las Pérdidas que el Banco registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en el numeral 4 anterior, siempre que dichas Pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio IPAB no hayan sido reveladas. -----

-----7. La Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise al Banco integrante del Grupo Financiero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante. -----

-----Adicionalmente, la comisión competente de la supervisión de la Controladora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del Grupo Financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la comisión competente de la inspección y vigilancia de la Controladora. ---

-----En caso de que la supervisión de la Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere este inciso. -----

-----8. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la comisión competente de supervisar a la Controladora podrá declarar su intervención con carácter de gerencia, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren los incisos 2 y 3 anteriores, respectivamente, o no las amplíe en términos del inciso 4. Al tomar posesión de la administración de la Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en los incisos 2, 3 y 4 anteriores. ---



-----9. La Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al Banco, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la Controladora cumpla con lo previsto en esta Cláusula. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Controladora. -----

-----CUARTA.DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA EN RELACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO.-----

-----1. La Controladora deberá responder ilimitadamente por las pérdidas que registren las Entidades Financieras no bancarias integrantes de su Grupo Financiero, en virtud de que:-----

-----I. La Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la Controladora, respecto de las eventuales pérdidas por la que esta última deba responder conforme a las Reglas Generales de Grupos Financieros. o;-----

-----II. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, haya detectado la existencia de pérdidas.-----

-----2. La Controladora deberá responder por las pérdidas que la Entidad Financiera no bancaria integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación del Importe Definitivo que sea determinado por el administrador cautelar o tercero especializado, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en que la Entidad Financiera no bancaria informe de su existencia o la Comisión las detecte.-----

-----Para efectos de la presente clausula, se entenderá que una Entidad Financiera no bancaria tiene pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes supuestos:-----

-----a) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que deba contar de acuerdo al tipo de Entidad Financiera de que se trate, conforme a las disposiciones que la regulan.-----

-----b) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables, o-----

-----c) Cuando a juicio de la Comisión, se prevea que la Entidad Financiera No Bancaria sea insolvente para cumplir con sus obligaciones.-----

-----Determinación del importe preliminar de pérdidas:-----

-----3. La Comisión deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante de Invex Grupo Financiero.-----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*



-----El importe de las pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante de Invex Grupo Financiero, se determinará mediante la emisión de un dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la Controladora la eventual existencia de pérdidas, o a la fecha en que la Comisión supervisora de la Entidad Financiera no bancaria de que se trate, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.-----

-----Cuando el dictamen a que se refiere el párrafo anterior sea realizado por el personal de la Comisión supervisora de la Entidad Financiera no bancaria de que se trate, el importe de las pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no bancaria tendrá el carácter de preliminar, o bien, cuando sea realizado por un auditor externo, tendrá el carácter de definitivo.-----

-----La determinación del importe preliminar de las pérdidas, deberá realizarse a la fecha en que la Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la Controladora la eventual existencia de pérdidas, o a la fecha en que la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.-----

-----La Comisión deberá notificar por escrito a la Controladora el importe preliminar de las pérdidas, al día hábil siguiente al de su determinación, en la que se incluyan los plazos con que cuenta la Controladora para reservar y garantizar el importe preliminar determinado.-----

-----La Comisión de la Entidad Financiera no bancaria deberá hacer del conocimiento de la Comisión Supervisora, el monto del importe preliminar determinado y notificado, al día hábil siguiente al de dicha notificación.-----

-----**Determinación del importe definitiva de pérdidas.**-----

-----4. La determinación del importe definitivo de las pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no bancaria se realizará por un auditor externo contratado por la Comisión quien analizará, evaluará y, en su caso, ajustará el dictamen a que se refiere el artículo 86 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, con base en la información de la misma fecha utilizada para determinar el importe preliminar de dichas pérdidas.-----

-----El editor externo deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que determine la Comisión.-----

-----El auditor externo deberá informar a la Supervisora de la Entidad Financiera no bancaria el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante del Grupo Financiero, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de su contratación.-----

-----La Comisión deberá notificar por escrito a la Controladora el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria, en un plazo que no exceda de

ciento veinte días contados a partir de la notificación del importe preliminar. -----

-----No obstante lo anterior, la Comisión deberá notificar por escrito a la Controladora el importe definitivo de las pérdidas, al día hábil siguiente al de su determinación, en la que se incluyan los plazos con que cuenta la Controladora para cubrir el importe definitivo determinado, en términos del artículo 89 de las Reglas generales de Grupos Financieros.

-----Realizada dicha notificación, la Controladora contará con un plazo de tres días para hacer del conocimiento de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, la notificación del importe preliminar o definitivo que le haya notificado la Comisión.-----

-----**Pago del importe definitivo.**-----

----- 5. Las aportaciones para cubrir las pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no Bancaria, se efectuarán a través de aumentos en su capital social, por una suma equivalente al monto total de las mismas.-----

-----En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera no bancaria, distintos a los de la Controladora, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las pérdidas de que se trate, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Comisión le haya notificado el importe definitivo, o en su caso a partir de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción que se hubiere realizado por la determinación del importe definitivo de las pérdidas.-----

-----**QUINTA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.**-----

-----I. Los compromisos y responsabilidades de la Controladora serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia Controladora, en los términos de los Artículos 2º primer párrafo y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----II. Sin perjuicio de otros términos a los que se haga referencia en el presente Convenio, tratándose de aportaciones que deba realizar la Controladora para cubrir Pérdidas, la Controladora estará obligada a efectuarlas en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas.-----

-----III. La responsabilidad de la Controladora prevista en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.-----

-----Salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, y en especial en la Cláusula Tercera, las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera que presente Pérdidas,



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera, distintos a la Controladora, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en ésta fracción. -----

-----IV. En todo caso, la Entidad Financiera, de que se trate, deberá informar a la Comisión, respecto de la eventual Obligación o Pérdida por la que esta última deba responder o que deba garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.-----

-----V. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, y en especial en la Cláusula Tercera, a efecto de determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la Controladora tendrá derecho: -----

-----a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor. -----

-----b) Cada una de las entidades financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información: -----

- • Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; -----
- • Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la sociedad; y -----
- • Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares. -----

-----VII. En caso de disolución total del Grupo Financiero o de la separación de alguno de sus integrantes de conformidad por lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la Controladora subsistirá hasta en tanto no se cumplan totalmente las obligaciones contraídas por el o los integrantes del Grupo financiero, con anterioridad a su disolución, o bien cubiertas las Pérdidas en términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras mientras hayan sido miembros de éste. -----

-----VIII. Las Entidades Financieras deberán informar a la Controladora respecto de cualquier situación contemplada en el Convenio, por la que deba responder o que deban garantizar tan pronto como se presente o se prevea. Para lo anterior, los comisarios de las sociedades participantes deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección oportuna de las Obligaciones previstas en este Convenio, debiendo



informar al Consejo de Administración correspondiente. -----

-----**SEXTA. DURACIÓN.**-----

-----El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.-----

-----**SÉPTIMA. OTRAS CLÁUSULAS.**-----

-----Las partes, además de las presentes Cláusulas, podrán establecer otras que convengan, siempre que no afecten o contravengan las Obligaciones establecidas en este Convenio o en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás leyes y reglamentación aplicables.-----

-----Entre dichas estipulaciones, se podrán pactar las obligaciones de los socios de las Entidades Financieras participantes, distintos de la Controladora, así como los términos y condiciones para que en su caso, la Controladora pueda ejercitar las acciones y privilegios contra las sociedades participantes.-----

-----**OCTAVA. DOMICILIOS.**-----

-----Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio, los siguientes:-----

-----**La Controladora:**-----Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

-----Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40 piso 7,-

-----Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.-----

-----**Las Entidades financieras:**-----Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.-----

-----Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40 piso 7,-

-----Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.-----

-----Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, -

-----Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40 piso 9,-

-----Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.-----

-----Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad-----

-----Operadora de Fondos de Inversión-----

-----Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40 piso 7,-

-----Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.-----

-----**NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD.**-----

-----En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en las Reglas Generales de Grupos Financieros.-----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*



-----**DECIMA. JURISDICCIÓN.**-----

-----Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón. ...”-----

-----**SEGUNDA.-** El presente convenio modificatorio, quedará sujeto a la aprobación y/o modificaciones que realice o solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que su protocolización e inscripción en el Registro público de la Propiedad y del Comercio se efectuará hasta dicho momento, en términos del artículo 20 de la Ley Para Regular Agrupaciones Financieras.-----

-----**TERCERA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.-----

-----Leído que fue el presente Convenio por las partes, enteradas del alcance así como del contenido de todas las Declaraciones y Cláusulas que anteceden, y al no existir vicios del conocimiento, lo suscriben en la ciudad de México, Distrito Federal a los 31 días del mes de julio de 2015, conservando cada uno de los signatarios un ejemplar con firmas autógrafas.-----

-----**LA CONTROLADORA**---Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.---sigue firma--- Por: Juan Bautista Guichard Michel.---**LAS ENTIDADES FINANCIERAS**---Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero--- sigue firma---Por: Francisco Javier Barroso Díaz Torre---Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Invex Grupo Financiero --- sigue firma--- Por: Luis Enrique Estrada Rivero---Invex Operadora, S.A. de C.V. --- Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Invex Grupo Financiero---Por: Gilles A. Boud'Hors Leautaud...”-----

-----**III.-** El compareciente me exhibe el oficio número “UBVA/DGABV/1098/2015” de fecha diez de diciembre de dos mil quince, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores en la que se autoriza previa la realización de las adecuaciones señaladas en el propio documento para su resolución favorable a la modificación del documento que protocolizado, es decir, al Convenio Único de Responsabilidades de una parte **INVEX GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de otra parte **BANCO INVEX, Sociedad Anónima INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable e, INVEX OPERADORA, Sociedad Anónima de Capital Variable,**

SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, copia de dicho documento y el Notario lo agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B".-----

-----Atento lo expuesto, el compareciente, otorga las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

-----**PRIMERA.**- Queda protocolizado, en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, el documento que ha quedado relacionado en el antecedente segundo de este instrumento. -----

-----**SEGUNDA.**- En términos del artículo veinte segundo párrafo de la Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitan al Registrador realice la inscripción correspondiente.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

-----**LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO**, acredita su personalidad así como la legal existencia de la Sociedad con los siguientes documentos: -----

-----**a)** Con la escritura número diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha trece de junio del año dos mil siete, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta mil novecientos cincuenta y siete, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "INVEX ACTIVOS II", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----**b)** Con la escritura número diecisiete mil setecientos setenta y uno, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta mil novecientos cincuenta y siete, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX ACTIVOS II", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de junio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la denominación de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----Instrumentos que relaciono dentro del documento que yo el notario agrego en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "C". -----

-----Declarando el otorgante que la sociedad que representa tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes y no le han sido revocadas



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

ni limitadas, suspendidas ni modificadas en forma alguna y que en el capital social no participa efectivamente inversión extranjera.-----

-----Agregando el otorgante que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "IGF070613SD0".-----

-----Respecto de sus generales el compareciente declara ser:-----

-----**LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO**, mexicano por nacimiento, originario de México, Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, funcionario bancario, con domicilio en Torres Esmeralda I (uno romano), Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso nueve, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, en México, Ciudad de México, quien se identifica con pasaporte expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número "G01250721".-----

-----Agregando que su Clave Única de Registro de Población es "EARL660521HDFSVS02".-----

-----Yo el notario certifico que tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México e identifiqué al compareciente con el documento relacionado en sus generales, que agrego al apéndice, en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "D", identificándome a su vez ante él, quien a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; que hice del conocimiento del compareciente que para efectos del artículo ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, manifestando su entera conformidad en el uso de los mismos para los trámites y en su caso avisos necesarios, le fue leído a su solicitud este instrumento, una vez que se le hizo saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, manifestó su comprensión plena, una vez que se le explicaron las consecuencias y alcances legales del mismo, por lo que de conformidad la firma el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente. Doy fe-----

-----FIRMA.- LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----



SIN TEXTO